



Educación

Decreto 1174 de 2023

***Medidas transitorias de registro
calificado***

27 de Julio 2023



Decreto 1174 de 2023

Medidas transitorias en registro calificado

a) Ampliación de la vigencia de registros calificados con vencimiento entre el 12 de julio de 2023 y el 30 de junio de 2025.

Efectos:

- Permitirá diferir en el tiempo las solicitudes de renovación de registro calificado y de esta forma atender con rapidez las solicitudes en curso y aquellas que se presenten para programas nuevos.
- Permitirá el desarrollo de ajustes y estabilización de la herramienta tecnológica a través de la cual las instituciones de educación superior presentan las solicitudes asociadas a registro calificado.

Artículo transitorio 2.5.3.2.12.1. Vigencia de los registros calificados. Los registros calificados de los programas académicos que venzan entre la fecha de publicación del presente decreto y el 30 de junio de 2025, tendrán las siguientes medidas:

- a)** Registro calificado con expiración de vigencia entre la fecha de publicación de este decreto y el 31 de diciembre de 2023, se ampliará transitoriamente hasta el 30 de junio de 2025.
- b)** Registro calificado con expiración de vigencia entre el 1 de enero de 2024 y el 31 de diciembre de 2024, se ampliará transitoriamente hasta el 30 de septiembre de 2025.
- c)** Registro calificado con expiración de vigencia entre el 1 de enero de 2025 y el 30 de junio de 2025, se ampliará transitoriamente hasta el 31 de diciembre de 2025.

La decisión favorable de la solicitud de registro calificado tendrá como fecha de vigencia del registro calificado la definida en el respectivo acto administrativo, de lo contrario mantendrá la vigencia transitoria establecida en los anteriores literales y la institución deberá presentar el plan de contingencia en los términos del artículo 2.5.3.2.10.1 del Decreto 1075 de 2015.

La vigencia ampliada de los registros calificados ya se encuentra registrada para cada programa académico en el SNIES

Decreto 1174 de 2023

Medidas transitorias en registro calificado

b) Autorización temporal (hasta el 30 de septiembre de 2024) para matricular nuevos estudiantes en programas con registro calificado que haya expirado su vigencia entre el 1 de diciembre de 2021 y el 12 de julio de 2023.

Efectos:

Retomar la matrícula en programas académicos que:

- No han tramitado la etapa de prerradicado en algunos lugares de desarrollo.
- No han obtenido concepto favorable de las condiciones de calidad institucionales en algunos lugares de desarrollo.
- Han tenido dificultad en el avance del trámite de registro calificado de programas académicos, a través de las plataformas tecnológicas.
- No lograron obtener la renovación del registro calificado antes del vencimiento del mismo.
- No lograron presentar la solicitud de renovación oportunamente.

Autorización temporal de matrícula a nuevos estudiantes

Parágrafo 1. *Se autoriza a las instituciones a matricular nuevos estudiantes, entre la fecha de vigencia de este decreto y el 30 de septiembre de 2024, en aquellos programas académicos (i) en los que el registro calificado haya vencido entre el 1 de diciembre de 2021 y el día de inicio de vigencia del presente decreto; (ii) tengan una solicitud de otorgamiento o renovación de registro calificado en curso; y (iii) no cuenten con una decisión de negación del registro calificado ejecutoriada en dicho periodo. No se requiere acto administrativo adicional para la habilitación de esta autorización, sin embargo, el Ministerio de Educación Nacional comunicará a las instituciones los programas en los que resulta aplicable esta autorización.*

Requisitos para la aplicación de la autorización de matrícula a nuevos estudiantes: (se deben cumplir todos los requisitos)

- a)** Registro calificado vencido entre el 1 de diciembre de 2021 y el 12 de julio de 2023.
- b)** Solicitud de otorgamiento o renovación de registro calificado en curso ante el MEN.
 - Solicitud de otorgamiento: cuando el registro calificado ha expirado.
 - Solicitud de renovación: cuando el registro calificado se encuentra vigente, aunque se haya solicitado con menos de los 12 meses de antelación al vencimiento.
- c)** El programa no haya recibido negación de renovación de registro calificado en el periodo del 1 de diciembre de 2021 y el 12 de julio de 2023.

No aplica para programas nuevos

Autorización temporal de matrícula a nuevos estudiantes

Parágrafo 2. *Se autoriza a las instituciones a matricular nuevos estudiantes hasta el 30 de septiembre de 2024 en aquellos programas académicos (i) en los que el registro calificado haya vencido entre el 1 de diciembre de 2021 y el día de inicio de vigencia del presente decreto; (ii) presenten solicitud de otorgamiento de registro calificado desde la vigencia de este decreto y antes del 1 de octubre de 2023; y (iii) no cuenten con una decisión de negación del registro calificado ejecutoriada en el periodo descrito en el numeral (i) de este parágrafo. La autorización, que no requiere acto administrativo adicional para su habilitación, iniciará a partir del día siguiente de la presentación de la solicitud de otorgamiento de registro calificado ante el Ministerio de Educación Nacional, quien comunicará en todo caso a la institución la aplicación de esta disposición en el (los) respectivo(s) programa(s).*

Requisitos para la aplicación de la autorización de matrícula a nuevos estudiantes: (se deben cumplir todos los requisitos)

- a) Registro calificado vencido entre el 1 de diciembre de 2021 y el 12 de julio de 2023.
- b) Presentación de solicitud de otorgamiento de registro calificado antes del 30 de septiembre de 2023.
 - Solicitud de otorgamiento: cuando el registro calificado ha expirado.
- c) El programa no haya recibido negación de renovación de registro calificado en el periodo del 1 de diciembre de 2021 y el 12 de julio de 2023.

No aplica para programas nuevos

Autorización temporal de matrícula a nuevos estudiantes

Parágrafo 3. *Cuando el Ministerio de Educación Nacional decida no otorgar o no renovar el registro calificado del programa académico en las situaciones descritas en los parágrafos 1 y 2 del presente artículo, la institución no podrá continuar matriculando nuevos estudiantes desde la fecha de firmeza del respectivo acto administrativo que resolvió la solicitud de otorgamiento o renovación del registro calificado y deberá presentar el plan de contingencia en los términos del artículo 2.5.3.2.10.1 del Decreto 1075 de 2015.*

Parágrafo 4. *El Ministerio de Educación Nacional actualizará la vigencia del registro calificado en el Sistema Nacional de Información de la Educación Superior – SNIES.*

Efectos

- a)** Si la solicitud de otorgamiento o renovación se resuelve en sentido negativo, la IES NO podrá continuar admitiendo ni matriculando nuevos estudiantes. La IES deberá presentar plan de contingencia.
- b)** El Ministerio de Educación Nacional comunicará en la semana del 31 de julio al 4 de agosto la aplicación de cada una de estas medidas en los programas académico, a través de correo electrónico dirigido al representante legal de la IES.

Decreto 1174 de 2023

Medidas transitorias en registro calificado

c) Tener surtida temporalmente (hasta el 31 de diciembre de 2025) la etapa de prerradicado en los lugares de desarrollo con programas con registro calificado vigente o con matrícula reportada en el SNIES en el primer semestre de 2022 o en periodos posteriores. Aplica para IES creadas desde el 25 de julio de 2019.

Efectos:

- Se habilitan todos los lugares de desarrollo de las instituciones de educación superior con programas con registro calificado vigente o en los que se haya reportado matrícula en el primer periodo académico del año 2022 o posteriores, para la presentación de solicitudes de otorgamiento y renovación de registro calificado.
- En estos lugares de desarrollo se podrán presentar solicitudes de otorgamiento y renovación de registro calificado, sin tener que agotar previamente el requisito de la evaluación de las condiciones institucionales.

Artículo transitorio 2.5.3.2.12.2. Etapa de prerradicación de solicitud de registro calificado. *En el lugar de desarrollo (municipio, distrito, área no municipalizada o territorio indígena) donde la institución tiene al menos un programa con registro calificado vigente o con matrícula reportada en el SNIES en el primer semestre de 2022 o en periodos posteriores, y que a la fecha de publicación del presente decreto no cuenta con concepto favorable de condiciones institucionales, se tendrá por surtida la etapa de prerradicación, en los términos del artículo 2.5.3.2.8.1.1 del presente decreto, hasta el 31 de diciembre de 2025.*

Requisitos para que se entienda surtida la etapa de prerradicado en un lugar de desarrollo.

Se trate de un municipio, distrito, área no municipalizada o territorio indígena en el que ocurra alguna de estas situaciones:

- La IES tenga en el lugar de desarrollo 1 o varios programas académicos con registro calificado vigente.
- La IES haya reportado matrícula en 1 o varios programas académicos del lugar de desarrollo en 2022 o 2023.

Etapa de prerradicado surtida temporalmente

Aspectos a tener en cuenta para la solicitud en la etapa de prerradicación

- a) La solicitud en etapa de prerradicación se deberá presentar antes del 1 de enero de 2025 y, de hacerse en esta oportunidad, se continuará entendiendo como surtida esta etapa en el lugar de desarrollo hasta la fecha en la que se comuniquen a la institución la validación por parte del Ministerio de Educación Nacional del respectivo concepto definitivo emitido por la Comisión Nacional Intersectorial de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior – CONACES.*
- b) Si a 31 de diciembre de 2025 el Ministerio de Educación Nacional no ha resuelto la solicitud de la etapa de prerradicación presentada oportunamente, se entenderá prorrogada la medida transitoria del presente artículo, hasta que se decida esta etapa.*
- c) Una vez comunicada a la institución la validación del concepto favorable de condiciones institucionales, estas tendrán una vigencia de siete (7) años en los que la institución podrá iniciar la etapa de radicación de solicitudes de otorgamiento y renovación de registro calificado sin necesidad de surtir nuevamente la etapa de prerradicación, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 2.5.3.2.3.1.8 y 2.5.3.2.8.1.7 del presente decreto.*

Decreto 1174 de 2023

Medidas transitorias en registro calificado

d) Presentar de manera paralela solicitud en etapa de prerradicado y en etapa de radicado (otorgamiento y renovación de registro calificado).

Efectos:

- Presentación de solicitudes de otorgamiento de registro calificado para nuevos lugares de desarrollo con la etapa de prerradicación en paralelo, agilizando de esta forma las decisiones sobre registros calificados.



Educación